

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El régimen de responsabilidades de los servidores públicos tiene un importante tratamiento en la carta magna bajacaliforniana, en el título octavo, en un capítulo único, de los artículos 91 al 95. El apartado que integra esta materia ha tenido siete reformas, mediante las cuales se han modificado o adicionado sus preceptos en un total de catorce ocasiones.

José Trinidad Lanz Cárdenas, en un estudio muy amplio al que tituló *Las responsabilidades en el servicio público*, explica la atención que ha recibido este tema por el Estado mexicano, que se demuestra con la atención que ha tenido tanto en sus bases constitucionales como en la legislación reglamentaria. En su obra, el maestro Lanz Cárdenas nos explica cómo este tema ha sido constitucionalizado en su ámbito federal, desde la Constitución de Cádiz de 1812 pasado por la Constitución de Aptzingan de 1814, las Constituciones del siglo XIX de 1824, 1836, 1857 y la Constitución de 1917. Más adelante explica las importantes reformas al texto constitucional de 1982. Al inicio de su estudio afirma que “algunos juristas sostienen que el concepto de responsabilidad legal es bastante controvertido y objeto de múltiples discusiones y teorías y además de que no es exclusivo del razonamiento jurídico”.¹⁰⁹ En el mismo sentido, Rolando Tamayo y Salmorán afirma que el

¹⁰⁹ Lanz Cárdenas, José Trinidad, *Las responsabilidades en el servicio público*, México, Instituto Nacional de Administración Pública-Cámara de Diputados LIX Legislatura, 2006, p. 13.

concepto de responsabilidad ha sido objeto de muchas controversias entre juristas. Existen un sinnúmero de teorías que explican sus fundamentos y alcances. Prácticamente todos los teóricos del derecho coinciden en señalar que ‘responsabilidad’ constituye un concepto jurídico fundamental¹¹⁰. Efectivamente, buena parte de la doctrina sostiene que el concepto de responsabilidad es objeto de interpretaciones diversas, lo que lo hace controvertido.

El control de los funcionarios públicos permite regular y encauzar el ejercicio de las funciones y atribuciones públicas, que corresponden, por mandato legal, a cada uno de los órganos de gobierno o, en su defecto, a sus titulares.

La idea de establecer en el Estado mexicano un sistema integral de responsabilidades para los servidores públicos está centrada tanto en principios jurídicos en sentido estricto como en sustentos éticos necesarios para el buen ejercicio del poder público. Así, en nuestra obra sobre régimen de responsabilidad del servidor público afirmé que

sin la posibilidad de que los servidores públicos se obliguen a responder por sus actos en el ejercicio de su función pública, el Estado de derecho se evidencia en uno de sus aspectos más sensibles: el someter a la ley a quienes se desempeñan como representantes del poder.¹¹¹

Desde su texto original, la Constitución Política del Estado de Baja California delimitó el régimen de responsabilidades de los servidores públicos en Baja California. Así, este importante tema inició su constitucionalización en el artículo 91. La única reforma realizada a este precepto fue en 1983.

Las bases constitucionales locales de este tema continúan en el artículo 92, con la caracterización de las conductas, el estableci-

¹¹⁰ Tamayo y Salmorán, Rolando, voz “Responsabilidad”, *Diccionario jurídico mexicano*, t. VIII, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985, p. 12.

¹¹¹ Olmeda García, Marina del Pilar, *Ética profesional en el ejercicio del derecho*, 2a. ed., México, Porrúa-UABC, 2007, p. 31.

miento de los procedimientos y la determinación de las sanciones de responsabilidades oficiales. Este precepto ha tenido dos reformas; la primera de ellas se dio también en el marco de los cambios realizados a esta materia en 1983.

La constitucionalización del régimen de responsabilidades continúa en la ley fundamental bajacaliforniana con el tema del juicio político, en su artículo 93. Este precepto ha sido reformado en cuatro ocasiones; en la primera de ellas, en el marco también de la revisión integral realizada a esta materia en 1983. La segunda reforma realizada en materia de juicio político fue en 1995.

La declaración de procedencia es otro asunto de gran importancia en el régimen de responsabilidades de servidores públicos. Su constitucionalización en Baja California se encuentra en el artículo 94, el cual ha recibido cinco reformas. Este numeral, en su texto original, establecía que “La responsabilidad por delitos, omisiones y faltas oficiales de funcionarios públicos que gocen de fuero constitucional, sólo podrá exigirse durante el período del encargo y un año después. En cuanto a los delitos comunes, se observarán las reglas generales de prescripción que establezcan las leyes”. La primera reforma fue en 1983. La siguiente reforma fue en 1997.

En su último apartado, sobre el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, la Constitución de Baja California incorporó el tema de las responsabilidades penales y administrativas en el artículo 95. Este precepto ha sido objeto de dos reformas. En su texto original se estipuló que “en los juicios del orden civil, de los administrativos y en los conflictos de trabajo, no hay fuero ni inmunidad”. Este apartado fue analizado en 1983, simultáneamente se realizó la revisión en Baja California a este tema. La segunda y última reforma realizada a este precepto fue en 2007, en el marco también, de la revisión que ese año realizó al sistema de las responsabilidades públicas.

En el avance logrado en el desarrollo constitucional, el régimen de responsabilidades de los servidores públicos en Baja California comprende los cuatro ámbitos jurídicos: político, administrativo,

penal y civil. La responsabilidad política es la que se actualiza por actos u omisiones que redundan en perjuicios de los intereses públicos o de su buen despacho; la responsabilidad administrativa se actualiza por actos u omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; la responsabilidad penal se tipifica por una acción u omisión realizada culpablemente por el servidor público en el ejercicio de su función o fuera de él, tipificada como delito y sancionada con una pena, y la responsabilidad civil se presenta cuando el daño causado al Estado o al gobernado por impericia o negligencia por parte del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, las reflexiones teóricas sobre el desempeño del servidor público se exponen en torno al interés de profesionalizar el servicio público con sentido de compromiso social, de mejoramiento de las responsabilidades profesionales, de incremento en la calidad de los servicios y, naturalmente, con un mayor sustento en la ética profesional. En este sentido, en una reunión reciente de académicos y profesionales del derecho, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, al que se le llamó *Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, Luis Pásara expuso que

sin nuevos modos de entender y ejercer el derecho no habrá reforma posible, el cambio incluye, pues, a los abogados litigantes, protagonistas silenciosos del sistema de justicia, cuyas limitaciones, ineficacia y malas prácticas son trasladadas cínicamente al aparato estatal de justicia, cuando se rinde cuentas falsamente al cliente... trátese de un defensor público o de un abogado privado.¹¹²

En el mismo sentido, el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mariano Azuela Güitrón, afirma que “vale más la pena invertir en estos aspectos que en reprimir y sancionar conductas indebidas. En la medida en que tengamos servi-

¹¹² Pásara, Luis, *Reformas al sistema de justicia en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2004, p. 13.

dores públicos mejor seleccionados y capacitados evitaremos la corrupción”.¹¹³

Efectivamente, las críticas y recomendaciones al ejercicio del servidor público en México en general, y particularmente en el campo jurídico, exigen el reforzamiento de la ética profesional, como componente clave en el sistema de justicia. El avance democrático exige un nuevo modo de desempeño del servidor público en México, con mayor compromiso, calidad, y sobre todo con mayores sustentos éticos.

¹¹³ Azuela Güitrón, Mariano, “Prólogo”, en Olmeda García, Marina del Pilar y Agüero Martínez, Patricia, *Régimen de responsabilidades del servidor público*, México, Universidad Autónoma de Baja California, 2007, p. 19.